UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 142-2011-UNSCH-R

Ayacucho, 30 MAR. 2011

Visto el expediente administrativo sobre nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 002-2011-UNSCH "Adquisición de carne roja, blanca y derivados para el Comedor Universitario"; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Rectoral N° 022-2011-UNSCH-R, de fecha 21 de enero de 2011, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para el año fiscal 2011;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 053-2011-UNSCH-R, de fecha 10 de febrero de 2011, se designó el Comité Especial Permanente para la ejecución del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva para la adquisición de carne roja, blanca y derivados para el Comedor Universitario;

Que, con Memorando Nº 0150-2011-OGA-UNSCH, de fecha 17 de marzo de 2011, la Oficina General de Administración aprobó las Bases del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 002-2011-UNSCH "Adquisición de carne roja, blanca y derivados para el Comedor Universitario";

Que, con Memorando Nº 246-2011-OAB/UNSCH, de fecha 25 de marzo de 2011, la Oficina de Abastecimiento ha solicitado la nulidad del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 002-2011-UNSCH "Adquisición de carne roja, blanca y derivados para el Comedor Universitario", en base a la Notificación N° 3724-2011 emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante la Notificación N° 3724-2011, de fecha 24 de marzo de 2011, ha señalado lo siguiente: "BASES: 1) El proceso cuenta con 3 ítems, sin embargo, en la ficha SEACE éste aparece convocado por ítem único, lo cual podría generar problemas en el desarrollo del proceso, por ejemplo para determinar el valor de la garantía de seriedad de oferta. 2) Se ha previsto que el registro de participantes y la formulación de consultas y observaciones se realicen en el horario de 08:00 a 15:00 hrs. Al respecto, cabe indicarle que ello vulnera el Principio de Libre Concurrencia y Competencia, toda vez que el horario de atención debe coincidir con el régimen de horas hábiles establecido para la atención al público, el que no puede ser inferior a 8 horas diarias consecutivas, conforme con el artículo 138° de la Ley Nº 27444 (Pronun. Nº 288-2010/DNT). 3) Resultaría excesivo solicitar como documento obligatorio en la propuesta técnica constancia de ser asociado en un mercado (artículo 4º de la Ley). 4) Dado que el sistema de contratación del presente proceso es a suma alzada, a efectos de no inducir a error a los postores en la formulación de su propuesta económica, no debe hacerse referida a precios unitarios (artículo 40º del Reglamento). 5) No se ha cumplido con señalar el tipo (carta fianza y/o póliza de caución) de la garantía de seriedad de oferta que deberá presentar el postor (artículo 155º del Reglamento). 6) El factor -Plazo de entrega- califica plazos que no mejoran los requerimientos técnicos mínimos. Asimismo, el factor -Protección sanitaria del almacén de alimentos (Certificado de fumigación y desratización)- califica un requerimiento técnico mínimo, vulnerando lo dispuesto en el artículo 43º del Reglamento. RESUMEN EJECUTIVO: 7) Respecto de la determinación del valor referencial, se debe tener en cuenta lo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 142 -2011-UNSCH-R

señalado en el Comunicado Nº 006-2011-OSCE/PRE. 8) Señalan que la modalidad del proceso es subasta inversa, sin embargo, el presente es un proceso clásico. Recomendación: En atención a lo señalado en los numerales 2) y 6) del mensaje de la notificación deberá realizar las verificaciones pertinentes y, de ser el caso, adoptar las medidas administrativas de conformidad con lo establecido en los artículos 56º y 46º de la Ley. Asimismo, deberá tener en consideración las demás observaciones a fin de que el referido proceso se realice conforme con lo dispuesto en la normativa de contratación pública. Finalmente, deberá informar sobre el particular por este medio";

Que, de acuerdo con el artículo 56º del Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, en consecuencia, resulta necesario declarar la nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 002-2011-UNSCH "Adquisición de carne roja, blanca y derivados para el Comedor Universitario", hasta la etapa de convocatoria, en concordancia con el artículo 56º del Decreto Legislativo Nº 1017;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33°, inciso b) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 56º del Decreto Legislativo N° 1017 y el artículo 128º, inciso c) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR la nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 002-2011-UNSCH "Adquisición de carne roja, blanca y derivados para el Comedor Universitario", debiendo retrotraerse el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. VICTOR HUMBERTO ALEGRÍA VALERIANO
Rector (e)

Abog. J. ALEJANDRO BERNEDO NAVARRO
Secretario General

VVVJ/oegj